



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2023-00140-00

DTE.: BBVA COLOMBIA S.A.

DDO.: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO GALINDO QUIÑONEZ

Correo electrónico: jairoabisambrap@gmail.com

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente virtual del proceso de la referencia, informándole que está pendiente de admisión. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 10 de marzo de 2023

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2023-00140-00

DTE.: BBVA COLOMBIA S.A.

DDO.: HEREDEROS INDETERMINADOS DE FERNANDO GALINDO QUIÑONEZ

Correo electrónico: jairoabisambrap@gmail.com

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso. Código Civil. Ley 2213 de 2022. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que la demanda cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de los herederos indeterminados del causante **FERNANDO GALINDO QUIÑONEZ** y, a favor de la entidad Bancaria BANCO BBVA COLOMBIA S.A., quien actúa por medio de apoderado, por las siguientes sumas:

- Pagaré M026300105187601585006337133 la suma de \$ 141.528.468,00 por concepto de capital.
- Por la suma de \$10.051.327,00 por concepto de intereses corrientes, más los intereses moratorios causado y los que se causen a la tasa maxima legal sin que exceda el limite de usura.

SEGUNDO: Decretar el emplazamiento a los herederos indeterminados del señor FERNANDO GALINDO QUIÑONES (q.e.p.d.) quien se identificaba con la C.C. No. 8.748.621 de conformidad con el artículo 293 del C. G. del P, a fin de que comparezcan al Despacho por si mismo o por intermedio de apoderado judicial a recibir notificación personal presente del auto

TERCERO: **Reséñese en la plataforma TYBA** a la parte demandada herederos indeterminados del señor FERNANDO GALINDO QUIÑONEZ como personas **emplazadas** e **Inclúyase el Registro Nacional de Personas Emplazadas** conforme lo prevé el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, los datos del demandado y del proceso, el cual se entenderá surtido pasado el termino de quince (15) días hábiles después de la publicación de la información, trámite que deberá surtirse por la secretaria del despacho. Cumplido lo anterior se procederá a designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar. Por rol secretarial, géstense de manera simultánea los registros y la publicación en la WEB de la Rama Judicial, en el micrositio designado para este Despacho.

CUARTO: ***Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original del título base de la ejecución, así como***



garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste cuando sea requiera por el Despacho.

QUINTO: En la eventualidad que se localicen herederos determinados de FERNADO GALINDO QUIÑONES, notifíqueseles el mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 291 a 293 y 301 del C.G.P. y/o en su defecto conforme en la ley 2213 de 2022.

SEXTO: DESIGNAR: al Dr. **JOSÉ GERMAN AHUMADA AHUMADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **72.208.929**, quién podrá ser contactado en el correo electrónico **ahumadaig2012@hotmail.com**, en el teléfono 3107268210 y, ubicado en la Calle 59 # 21B-90 del Barrio Los Andes de esta ciudad, quien parece en la lista de auxiliares de la justicia actualizada como administrador provisional de bienes de la herencia del señor FERNANDO GALINDO QUIÑONEZ, según lo estipulado en el inciso 4 del Art 87 del C. G. del P. Notifíquesele de la designación en caso que se verifique la existencia de bienes de la herencia. Fíjese como remuneración parcial en la suma $\frac{1}{2}$ salario mínimo legal vigente \$ \$580.000,00 m/l., conforme Acuerdo PSAA 15-10448 del 28 de diciembre de 2015, art 27 numeral 5 parágrafo cumplido el encargo y aprobada y fenecida la cuenta de administración y restituidos los bienes confiados

SEPTIMO: Reconózcase como apoderado de la parte demandante al Dr. Jairo Abisambra Pinilla en los términos y para los efectos del memorial poder.

OCTAVO: **El presente auto con la rúbrica del secretario hará las veces de oficio o comunicado. Por secretaria, remítase la presente providencia (artículos 2, inciso 2 del 111, del Código General del Proceso; Ley 2213 de 2022),**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

cod.05

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla
Calle 40 No. 44-80, Piso 6 Edificio Centro Cívico Barranquilla
Correo Electrónico: cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio No. 2023-00140 de 15 de marzo de 2023

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la radicación completa del proceso.

Rubén Darío Delgado Galezo
Secretario

Rosa Alicia Barrera Luque

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1211588a08a9a893475d90fe1ca07927ae209328b4fb79c88a1e68ad2d71a28d**

Documento generado en 15/03/2023 01:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>